



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO EL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de actos del Centro Cultural “Alcalde Antonio Carpio” de la ciudad de Montilla, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veinte, se reunió el Pleno de la Excm. Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Rafael Angel Llamas Salas, y con la asistencia de los Sres.:

Dña. Ana Rodríguez Gil. Concejala del Grupo Socialista.
D. Manuel Jesús Carmona Rodríguez.- Concejala del Grupo Socialista.
Dña. Raquel Casado García.- Concejala del Grupo Socialista.
D. Miguel Sánchez Castro.- Concejala del Grupo Socialista.
Dña. Soledad Raya Raya.- Concejala del Grupo Socialista.
D. Valeriano Rosales Esteo.- Concejala del Grupo Socialista.
Dña. María Dolores Casado García.- Concejala del Grupo Socialista.
Dña. Alicia Galisteo Alcaide.- Concejala del Grupo Socialista.
Don Francisco José García Zamora.- Concejala del Grupo Socialista.
D. Alvaro Córdoba Armada.- Concejala del Grupo Socialista
Dña. M.^a. Dolores Gil Calero.- Concejala del Grupo Socialista.

Dña. Inmaculada Luque Herrador. Concejala del Grupo Popular
D. Francisco José Delgado Lozano.- Concejala del Grupo Popular
Dña. Ana Belén Feria Sánchez.- Concejala del Grupo Popular
D. Francisco Javier Alférez Zafra.- Concejala del Grupo Popular
Dña. Cristina Alguacil Luque.- Concejala del Grupo Popular

D. Francisco Lucena Dominguez.- Concejala del Grupo IU Andalucía
Dña. María Luisa Rodas Muñoz.- Concejala del Grupo IU Andalucía
Dña. Rosa Rodriguez Ruz.- Concejala del Grupo IU Andalucía.

D. Sergio Urbano Aguilar.- Concejala del Grupo Ciudadanos.

Asistidos por el Secretario General de la Corporación, D. José Miguel Begines Paredes, por la Interventora de Fondos, Dña. Nieves Estévez Miraimé, y por la Tesorera, Dña. Maria Soledad Bergillos Aguilera, a fin de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2021.
- 2º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.
- 3º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2021.

Los miembros de la Corporación, Dña Raquel Casado García, Dña. Alicia Galisteo Alcaide, D. Francisco José García Zamora y Dña. M.^a Luisa Rodas Muñoz, así como la Sra. Interventora, Dña. Nieves Estévez Miraime y la Sra. Tesorera, Dña. Maria Soledad Bergillos Aguilera, asisten a la sesión mediante videoconferencia en virtud de lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85 de 2 e abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procedió a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día.

Con anterioridad al inicio del estudio de los asuntos, por la Presidencia se indicó que previo acuerdo de los Portavoces de las distintas formaciones políticas, los puntos 1º y 2º iban a ser debatidos conjuntamente, con independencia de que posteriormente fuesen objeto de votaciones independientes.

1º.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2021.

Se da cuenta del expediente relativo a la aprobación de modificaciones a las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 2021, que ha sido objeto de dictamen por la C. de Cuentas y del que tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Tomando la palabra la Sra. Rodríguez Gil, Teniente de Alcalde Delegada del Area de Presidencia, procedió a exponer el contenido de la propuesta presentada, manifestando que las Ordenanzas fiscales eran las herramientas que permitían a los Ayuntamientos generar los ingresos, primordiales para poder elaborar los Presupuestos del año siguiente; un Presupuesto en el que se querían reflejar unos servicios de calidad e invertir en el desarrollo de Montilla. Continuó indicando que en el mandato anterior y de forma generalizada el equipo de gobierno mantuvo una congelación de impuestos durante todo el periodo de mandato con lo que asumió la subida del IPC que supuso un 4%, además de asumir una serie de inversiones que se llevaron a cabo. A día de hoy, este equipo de gobierno planteaba un proyecto más ambicioso, donde se presentaban nuevas oportunidades, queriendo concurrir a los fondos europeos que daban la posibilidad de invertir en el desarrollo de Montilla, con proyectos de futuro, para los que era necesario contar con unas cantidades reservadas para esta finalidad, puesto que la aportación que provenía de Europa alcanzaba sólo el 80% de las inversiones. Por ello, el equipo de gobierno se había planteado esta nueva propuesta de modificación de ordenanzas fiscales, a lo que había que unir la incertidumbre existente con los ingresos dada la situación actual que había llevado a una merma de más de 300.000 euros y un incremento del gasto por las medidas que se estaban adoptando para paliar la situación del COVID, tanto sanitarias como sociales. Por todo lo expuesto, entendían necesaria aplicar un incremento en el IBI, que en una primera propuesta alcanzaba el 5%, si bien, tras su debate y análisis con el resto de formaciones, se había intentando alcanzar un consenso con el resto de grupos municipales. Por otro lado se proponían una serie de modificaciones menores en distintas Ordenanzas de impuestos y tasas. Este expediente había sido objeto de estudio en tres sesiones de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Comisión Informativa correspondiente, donde se había intentado alcanzar ese consenso indicado; en dichas Comisiones, los distintos grupos plantearon sus propuestas de las que la del grupo Popular y Ciudadanos estaban muy lejos del planteamiento efectuado por el equipo de gobierno. En el intento de acercamiento efectuado por el equipo de gobierno se redujo el incremento inicialmente planteado en un 3,5%. Entre las otras modificaciones se introducía un tasa por la tramitación de licencias de armas de aire comprimido y se volvía a reactivar la tasas por ocupación de la vía pública que había sido suspendida a raíz de la crisis sanitaria, modificándose en algunos aspectos al pasar a tributarse por metros cuadrados, pero se había intentado mantener un equilibrio en las cantidades finalmente recaudadas; igualmente se habían introducido modificaciones en la tasa por expedición de documentos.

El Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos manifestó que esta noche se debatía la propuesta del equipo de gobierno de modificación de ordenanzas para el año 2021; se manifestaba por la representante del equipo de gobierno que la propuesta efectuada por el grupo Ciudadanos, que era la de la congelación de impuestos, quedaba muy lejos del planteamiento del equipo de gobierno, aunque ignoraba a qué se refería con esas manifestaciones, puesto que había margen de maniobra y posibilidad para esa congelación puesto que se tenía un Presupuesto que era grande y dentro del mismo había partidas que se conocían que no se iban a ejecutar o que debían de reajustarse; por ello se había solicitado en varias ocasiones la puesta en marcha de una negociación de cara a los Presupuestos del próximo ejercicio, sin introducir modificaciones en las Ordenanzas Fiscales. En la línea de lo expuesto se estaban pronunciando pueblos de población similar a la de Montilla de nuestro entorno, tales como Cabra, Puente Genil, Priego de Córdoba o Lucena donde incluso se había reducido el IBI de urbana. Recordó que el propio Ministerio de Hacienda había manifestado el elemento nivel impositivo de esta localidad que, en el IBI estaba muy por encima de la media. Insistió en la existencia de otras fórmulas para conseguir ingresos y recordó que en la pasada legislatura, como consecuencia de una actuación del padrón se incrementó la recaudación en más de 200.000 euros. Señaló que los vecinos lo que querían eran buenos gestores de sus impuestos y de todos era conocida la situación económica por la que estaba atravesando la ciudadanía, por lo que no iba a estar de acuerdo con la propuesta presentada. Insistió en la necesidad de sentarse a negociar los próximos Presupuestos consensuandolos entre todos los grupos.

El Sr. Lucena Domínguez, portavoz del grupo IU Andalucía, señaló la necesidad de situar en el momento actual esta propuesta, añadió que el año 2020 era un año para olvidar y este Ayuntamiento se había visto obligado a abordar situaciones muy especiales por lo que estas ordenanzas tenían que sentar las bases para, teniendo en cuenta la situación de dificultad que se iba a tener en el año 2021, se tengan en cuenta de cara a unos Presupuestos que iban a tener que contar con esta situación económica. Añadió que, a la vez que se hacía frente a la situación provocada por la pandemia se tenía que hacer frente a obligaciones que el Ayuntamiento tenía para que esta situación no pare al municipio en proyectos ambiciosos que provenían de la anterior Corporación, lo que les comprometía a colaborar para garantizar que el Ayuntamiento iba a estar en condiciones de realizar las aportaciones necesarias para poder



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

optar a fondos europeos que todos aprobamos. Desde IU se tenía una visión de que los impuestos era una manera de redistribuir la riqueza y lo que había que ver era el cómo, el cuanto y el para qué se recaudaba, ver como se utilizaba; si se estuviera hablando de gasto corriente sería otro tema, pero se estaba hablando de inversiones que iban a servir para equilibrar los servicios que se prestaban y que todos demandaban, debiendo procurar que los impuesto sean progresivos y justos. Añadió que desde el grupo de IU se compartía la necesidad de contar con más recursos para afrontar las inversiones necesarias, si bien, en un principio, el incremento del 5% propuesto inicialmente por el equipo de gobierno, dada la situación existente ,por ello propusieron un incremento del 3%. Señaló que el consenso consistía en alcanzar acuerdos entre dos posturas diferentes, por lo que ante una primera posición del equipo de gobierno de incrementar un 5%, el mantenerse en la congelación de este impuesto, consideraba que denotaba la inexistencia de un talante negociador de consenso. A la vista de la propuesta definitiva del equipo de gobierno del 3,5%, consideraban que la misma estaba muy cercana a la realizada por su formación política y agradeciendo al equipo de gobierno el esfuerzo realizado, su grupo iba a estar a favor de la misma. Por otro lado, destacó la aceptación de la propuesta de su grupo en relación con el incremento de la tasa por la celebración de bodas civiles, con lo que se daba al ciudadanos la oportunidad de decidir el tipo de boda a celebrar y que sea óbice para ello el importe de la tasa a abonar. Finalmente, en relación con los Precios Públicos se trataba de modificaciones puntuales que afectaban a su redacción y adaptación a la normativa vigente, con las que iban a estar de acuerdo.

La Sra. Luque Herrador, portavoz del grupo Popular manifestó que se estaban aprobando los tributos, tasas y precios públicos que iban a pagar los ciudadanos de Montilla durante el próximo ejercicio, ante una situación de crisis sanitaria, económica y social excepcional. Recordó que el pasado año cuando se aprobaron las Ordenanzas para el año 2020 se decía que las modificaciones se basaban en criterios medioambientales y de fomento de la creación de empleo; un año después se siguen teniendo el mismo número de vehículos contaminantes, no se había mejorado el transporte público y tampoco se había bajado la tasa de paro. Señaló que el empleo lo fomentaban las empresas y hoy, con esta subida se le iba a poner un poco más difícil, ya que con esta propuesta más la anunciada por el gobierno central se iban a poner a las empresas al límite de su capacidad. Recordó las manifestaciones de la Sra. Rodríguez en julio de 2019, donde se indicaba que no era el momento para aumentar la presión fiscal sobre el ciudadano al entender que el Ayuntamiento gozaba con una buena situación económica, parecía que ahora si era el momento adecuado, cuando no era el momento de subir impuestos, más bien era el momento de los gestos que hagan ver a los montillanos que se tenía sensibilidad con la situación que se estaba viviendo. El incremento de impuesto se planteaba como una necesidad para contar con un fondo económico de cara a hacer frente a futuras inversiones, siendo la manera más fácil de recaudar para cualquier gobernante y lo difícil era gestionar mejor con los mismos o menores ingresos. También se plantea la necesidad de hacer frente a unos gastos extraordinarios fruto de la situación existente, pero no se le ponía más fácil a esas familias que estaban siendo atendidas por Servicios Sociales debido a su precaria situación y la ciudadanía no iba a entender que no nos “apretáramos el cinturón” como todo el mundo estaba haciendo. Recordó que Montilla era



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

uno de los municipios de la provincia de Córdoba con tipos impositivos de los más elevados, lo que debería hacer reflexionar sobre las causas por las que las empresas se asentaban en otros municipios o se estaba bajando en población. No se había aceptado ninguna de las propuestas realizadas desde el grupo Popular, lo que les llevaba a votar en contra; propusieron que el IBI de urbana se bajara al 0,75, con lo que se mantenía por encima de otros municipios de la provincia de igual población; igualmente proponían la disminución del IBI de rústica que igualmente estaba muy elevado, siendo un gesto hacia un sector duramente castigado; también plantearon una disminución en el IVTM con la revisión del coeficiente que se aplicaba sobre la flota de vehículos de transporte de viajeros. Apoyo a los emprendedores que por primera vez iniciaban su actividad con la exención de las tasas correspondiente o el incentivos para los ciudadanos que disponían de cocheras para posibilitar la existencia de más espacio para aparcar. Consideraban que sus propuestas se basaban en un convencimiento de que se podía gestionar de otra forma diferente, lo que reactivaba la economía. Se hablaba de la existencia de muchos menos ingresos, pero también se había tenido menos gastos, puesto que había partidas que no se habían ejecutado y muchas subvenciones que no se había facilitado y se iba a tener la oportunidad de poder flexibilidad en la regla del Gastos y por la lucha del Partido Popular se iban a disponer de los remanentes, por lo que se estaba ante una situación mucho más cómoda que otras Corporaciones como la del Partido Popular cuando gobernó en 2015. Entendía que el equipo de gobierno, con su mayoría absoluta no necesite buscar el consenso con los demás grupos de la Corporación, pero se podía mirar como ejemplo a Cabra que, con mayoría absoluta, había alcanzado un consenso con todos los grupos políticos.

El Sr. Carmona Rodriguez, portavoz del grupo Socialista, manifestó que, al menos todos estaban de acuerdo en que se encontraban en un momento clave, para mal por la pandemia, pero también importante a nivel de financiación externa y de fondos europeos; no sólo de la EDUSI actual, sino de otros fondos que estaban por venir y que iban a dotar a España con 140.000 millones de euros para inversiones; lo que planteaba un escenario que iban a posibilitar, en los próximos años, realizar actuaciones para transformar la ciudad y en era línea estaba la idea de aprovisionamiento de esta propuesta a fin de contar con recursos para poder canalizar y hacer frente a esos proyectos que se debían de acometer. Era el momento de pensar en qué se quería transformar esta ciudad de cara a un futuro. No compartía la idea que se había querido exponer de que se pretendía “meter la mano en el bolsillo” de los ciudadanos, ya que ese incremento que se estaba criticando podía suponer un recibo medio de 350 euros un incremento de 12 euros anuales; y partiendo de que a nadie le gustaba pagar impuestos, en situación como las vividas, todos nos hemos dado cuenta de lo importante que era contar con esos recursos para poner a disposición de la ciudadanía; por ello podía entender la postura del grupo Ciudadanos, pero no la del grupo Popular de reducir la recaudación, ya que no se podía, a la vez, exigir que se lleven a cabo inversiones y, por otro lado, que se cuenten con menos recursos para ello; los recursos eran los que eran y aunque debían de gestionarse de la menor manera posible, el ciudadano tenía claro que la deuda con la que este Ayuntamiento comenzó 2011, por importe de 20 millones de euros, en 2015 estaba en 14,5 millones y a día de hoy, la situación estaba en torno a 3,9 millones, con lo que la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

evolución dejaba claro si se sabía o no gestionar esos recursos de los ciudadanos. En cuanto a la propuesta de Ciudadanos de crear una mesa para trabajar sobre los Presupuestos no la veía, puesto que para ello existían unas Comisiones Informativas creadas para esa finalidad, por lo que no tenía sentido crear más órganos de trabajo. Sobre las manifestaciones de la representante del grupo Popular que aludía a la necesidad de adoptar “gestos”, le recordó que, con el consenso de todos se habían puesto en marcha subvenciones extraordinarias para el tejido empresarial de 217.000 euros, siendo la aportación más importante que se había hecho al tejido empresarial en los últimos años; los gastos eran importantes, pero más lo eran los hechos y recordó que en 2012, cuando gobernaba el Partido Popular, también había crisis y se incrementó el IBI en 1,5%, el agua en un 3,73% etc. con un índice de paro muy superior al actual. Finalizó su intervención indicando que los impuestos eran necesarios y necesitaban de mantener la inversión de proyectos que próximamente iban a llegar a la ciudad para su transformación.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Rodríguez Gil, Tte. De Alcalde de Presidencia manifestó que los grupos, tanto de Ciudadanos, como Popular, estaban mandando a la ciudadanía una información sesgada y parcial cuando afirmaban que el IBI en otros municipios era menor que en Montilla, ya que contaba con los datos del Ministerio de Hacienda y en el IBI había que tener en cuenta dos valores, por un lado el Valor Catastral y por otro el tipo impositivo; y estos grupos sólo hacían referencia a este último, sin embargo, si comprobaban los datos del Ministerio, las poblaciones mencionadas, tales como Cabra o Priego; estas poblaciones tenían muchos mayores ingresos por este Impuesto que Montilla, por ello se podía dar la posibilidad de rebajarlos; con un tipo impositivo, la recaudación era mayor, por lo que tenían una mayor presión fiscal. Por otro lado, recordó que se habían gestionado estos últimos cinco años sin subir impuestos, asumiéndose incrementos en el IPC con mejoras en los servicios y mayores inversiones; sin embargo, recordó que el grupo Popular en la época de su mandato tuvo necesidad de incrementar impuestos y lo hizo en un 20%. Por otro lado, reiteró que el incremento propuesta estaba destinado a la financiación de proyectos para el desarrollo de la ciudad.

En un segundo turno de intervenciones, el Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos señaló que su propuesta era sensata y se criticaba la misma, cuando era muy sensata y se simplificaba en el único objetivo de sentarse a negociar, lo que el equipo de gobierno no llevaba a cabo. Apuntó que desconocía lo que pasaba en este Ayuntamiento, ya que cuando hablaba con compañeros de otros municipios, le transmitían que en esos municipios se negociaban todas las cuestiones y no se daba un paso sin previa negociación, cuando aquí se enteraban de las propuestas por la prensa. Aludió a la grave situación económica en que se encontraba el país y a la falta de actuaciones desde el equipo de gobierno para fomentar la creación de empleo por parte de la empresa privada, lo que evidentemente redundaba en la disminución de los ingresos, acudiéndose únicamente al incremento de la presión fiscal a la ciudadanía. Reconoció que existían unos servicios que había que mantener, pero entendía que no era el momento de subir impuestos, por ello su propuesta de mantenerlos tal y como están, no admitiendo que se achaque a su grupo de falta de trabajo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

La Presidencia manifestó que un grupo que representaba a la mayoría de la voluntad de la ciudadanía, parecía que, pleno tras pleno, tenía que pedir perdón por haber obtenido un amplio respaldo en las urnas, gracias a la gestión de dos partidos en la última legislatura. Aludió a la necesidad de contar con recursos suficientes para acometer las inversiones y debía de tenerse clara cual era la finalidad de los impuestos y quizás se hubiese tenido el error de no incrementar, al menor el IPC anualmente, pero en eso estaba el consenso, a raíz de las peticiones de los grupos de la oposición. Se hablaba de competir con otros municipios, pero para ello se debía de partir con iguales condiciones y la Tte. De Alcalde de Hacienda había facilitado los datos de la recaudación de estos municipios, que era mayor que la de este municipio. Por otro lado, aportando más datos, aludiendo a datos por habitante, señaló que el municipio de Montilla recaudaba en impuestos directo, 317,91 euros y sin embargo, Cabra, como ejemplo, recaudaba 375,02 euros; por ello, entendía que eran circunstancias muy diferentes las que ocurrían en cada municipio que eran muy interesantes y debían de valorarse. Cuando se hablaba de empresas y comercio, se tenía que recordar que a 200 empresas montillanas se había otorgado una ayuda de 1.000 euros por empresa y ese esfuerzo salía de todos los montillanos, de las cantidades que no se habían gastado como consecuencia de la crisis económica. Debía quedar claro que Montilla, actualmente, en impuestos directos estaba por debajo de municipios próximos. Reiterando que era un compromiso que se adquiría en un momento muy determinado donde se daba la posibilidad de gastar el dinero recaudado, lo que en años atrás no tenía mucho sentido recaudar más impuestos que no era posible gastar por las limitaciones presupuestarias. Entendía que ahora era el momento de llevar a cabo todos los compromisos adquiridos en los programas electorales y para ello hacían falta recursos, ya que de lo contrario, se estaba mintiendo a los ciudadanos con las campañas electorales. Reconoció que era un esfuerzo pero merecía la pena por el proyecto ambicioso que tenía la ciudad de Montilla.

El Sr. Lucena Dominguez contestó al portavoz de Ciudadanos en relación con la propuesta de constitución de una mesa de negociación, señalando que conocía perfectamente cuál era la posición del grupo de IU que la había manifestado públicamente en varias ocasiones, reiterando que entendía que esa mesa de negociación estaba perfectamente recogida en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, en el seno de la Comisión Especial de Cuentas, donde se podían presentar propuestas para su estudio y debate, entendiendo que un instrumento nuevo no creaba condiciones nuevas para cambiar el resultado de las negociaciones. En cuanto a la intervención de la portavoz del grupo Popular, que había dicho que lo más cómodo para un político era subir impuestos, tenía que manifestarle que no era sí, y recordó que el grupo IU, estando en la oposición, había optado por la coherencia en la subida de impuestos, siempre que se tengan unos objetivos claros, en lugar de la posición cómoda que se usaba cuando se estaba en la oposición de pedir la congelación o la disminución de estos impuestos, ya que era lo que quedaba bien con la ciudadanía. Desde su grupo se entendía que los impuestos debían de ser justos para redistribuir la riqueza, ya que cualquier estado para asumir sus gastos necesitaba de ingresos, fundamentalmente a través de los tributos y esto siempre había sido así desde tiempos inmemoriales y el IBI, precisamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

era un impuesto redistributivo y justo, ya que pagaba más quien más tenía.

La Sra. Luque Herrador, contestó que ella también tenía los datos del Ministerio de Hacienda y un municipio como Priego de Córdoba, que llevaba sin revisar su valor catastral desde 1994, tenía un tipo impositivo del 0,67 y también tenía proyectos europeos, como nosotros. En cuanto a la situación económica que le tocó vivir al partido Popular, recordó que la misma había venido generada por el Gobierno del PSOE que nos llevó a una crisis muy grave y ante esa crisis que se afrontó con una deuda de más de 20 millones de euros, con un remanente negativo de 1.2 millones de euros. En cuanto a la redistribución de impuestos, el tipo impositivo era el mismo para vivienda iguales, con independencia de los ingresos de esa persona. Recordó que en las campañas electorales no se informaba a la ciudadanía cómo se pretendían financiar los proyectos que se anunciaban, lo que quizás se debería de incluir en las campañas electorales.

La Sra. Rodríguez Gil, para finalizar, abundó en que estas modificaciones que se proponían iban a posibilitar las inversiones en la ciudad y generar riqueza para la ciudadanía, para lo cual se le solicitaba ese esfuerzo, que será equidistributivo, ya que al afectar al IBI, pagará más quien más tenga.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno en votación ordinaria y con quince votos a favor, de los concejales de los grupos Socialista e IU Andalucía y seis votos en contra, de los concejales de los grupos Popular y Ciudadanos, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación provisional del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2021, según el siguiente detalle:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza Fiscal por la que se regula el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles (IBI) en el sentido de:

Primero: Modificar el artículo 2 aumentando el tipo impositivo para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en 0,0271 (3,5%) puntos, pasando de 0,7747% a 0,8018%; quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 2:

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el **0,8018 %** y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,14840%.”

Segundo: Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma

“DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

- SEGUNDO: Modificar la Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por recepción y expedición de documentos en el sentido de:

Primero: Suprimir la tasa por compulsas de documentos debido al poco volumen económico que supone como ingreso para las arcas municipales, puesto que se están implementando otras aplicaciones para la remisión de documentación de ciudadanos a otras administraciones, que evita tener que realizar las compulsas de documentos, tales como ORVE. Por ello, se propone modificar el artículo 4.I. para excluir del mismo el apartado 3 (Compulsas de documentos); quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

I.- COPIAS Y AUTENTIFICACIONES.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1. En papel:

<i>a) Del año en curso, por hoja:.....</i>	<i>1,00 €</i>
<i>b) Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja:.....</i>	<i>1,91 €</i>
<i>c).- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja:.....</i>	<i>2,84 €</i>
<i>d).- Con una antigüedad superior a cincuenta años:.....</i>	<i>3,87 €</i>

1.2. En formato digital, por fichero o expediente generado por la aplicación GEX:..... *3,00 €*

Sólo será aplicable esta cuota si la documentación ya existe en formato digital. En caso contrario, se aplicarán los importes incluidos en el punto 1.1.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

<i>Por cada CD.....</i>	<i>0,85€</i>
<i>Por cada DVD</i>	<i>1,70 €</i>

1.3. Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador- expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

<i>1.3.1 Fotocopias en tamaño A4</i>	<i>0,09</i>
	<i>€/pág.</i>
<i>Fotocopias en tamaño A3</i>	<i>0,11</i>
	<i>€/pág.</i>



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

1.3.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos.....	0,16 €/pág.
1.3.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados	0,35 €/pág.
1.3.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados.....	0,23 €/pág.
1.3.5 Digitalización de fotografías para investigación.....	1,14 €/foto
1.4 Digitalización de fotografías otros usos.....	10,32 €/foto
1.5. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones	
Hasta 1.000 ejemplares, por documento.....	13,79 €
De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento	34,47 €
Más de 10.000 ejemplares, por documento.....	172,32 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias realizadas en la Biblioteca Municipal:

-Por cada 0,10 €
página:.....

3.- Copias de planos en formato papel y digital, en €:

COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA			
<i>PAPEL</i>	<i>PRECIO/ U.</i>	<i>DIGITAL</i>	<i>PRECIO/U.</i>
<i>A4</i>	<i>1,73</i>	<i>0-10 MB</i>	<i>2,91</i>
<i>A3</i>	<i>3,46</i>	<i>10-250 MB</i>	<i>5,82</i>
<i>A2</i>	<i>6,92</i>	<i>250-700 MB</i>	<i>11,64</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

A1	13,84	700 MB-4,7 GB	23,28
A0	28,03		
INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA			
<i>PAPEL</i>	<i>PRECIO/ U.</i>	<i>DIGITAL</i>	<i>PRECIO/U.</i>
A4	3,18	0-10 MB	5,82
A3	6,37	10-250 MB	11,64
A2	12,74	250-700 MB	23,28
A1	25,48	700 MB-4,7 GB	46,56
A0	51,31		
INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA			
<i>Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.</i>			

Se entiende lo siguiente:

COPIAS DIRECTAS E INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA:

Fotocopias e información previamente preparada y lista para su distribución y preimpresión.

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN BÁSICA:

La anterior con una ligera modificación.

P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.

INFORMACIÓN PARA ELABORACIÓN COMPLEJA:

Peticiones específicas, montajes, etc.

Nota: Los precios indicados para planos entregados en papel, se han calculado teniendo en cuenta el coste del papel habitualmente utilizado (80-90 g/m²). Para impresiones en otros soportes, debe tenerse en consideración el coste de los mismos.

Si la información gráfica en formato digital se entrega en CD o DVD, a los precios anteriores habría que añadir el importe correspondiente a dichos soportes, de acuerdo con la siguiente tabla:

SOPORTE DIGITAL	COSTE/U.
<i>Por cada CD</i>	<i>0,85</i>
<i>Por cada DVD</i>	<i>1,7</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Segundo: Aprobar la tasa por expedición de Tarjetas de Armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993 ,de 29 de enero,por el que se aprueba el Reglamento de Armas, debido al trabajo administrativo que ello ocasiona. Por ello se propone modificar el artículo 4.III. para incluir un nuevo apartado, quedando con la siguiente redacción:

“III.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

1.- De enterramiento.

1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC).....	4,93 €
1.2.- Nichos :.....	1,22 €
1.3.- Panteones:.....	5,48 €

2.- De Taxis.

2.1.- Concesión y expedición de licencias:.....	275,00 €
2.2.- Autorización para transmisión de licencias	12,00 €
2.3.- Sustitución de vehículos:.....	12,00 €

3.- Expedición de Tarjetas de Armas de cuarta categoría (armas de aire comprimido) a las que se refieren los artículos 3 y 105 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por cada arma incluida en la Tarjeta:.....30,00 €.

Tercero: Modificar el artículo 5 para eliminar supuestos que no se producen por contener conceptos obsoletos (a) o por afectar a supuestos para los que no existe tasa aprobada y que puede dar lugar a error (e) ; quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5:

No están sujetos al pago de la presente tasa los siguientes documentos:

a) Los que se expidan a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales para surtir efectos en actuaciones de oficio.

b) Las solicitudes, certificaciones o cualquier otra clase de documentos que se expidan, cuya finalidad sea acreditar cualquier relación entre este Ayuntamiento y su personal, ya sea de régimen laboral o funcionario.

c) Las solicitudes, certificaciones o informaciones que hayan de expedirse a asegurados o pensionistas de la Seguridad Social, que hayan de surtir efectos ante dicho Organismo y relacionados



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

con las distintas prestaciones o beneficios.

d) Cualesquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

Para hacer efectiva la condición de no estar sujeto, el interesado deberá acreditar que concurre la cualidad o circunstancia que da lugar a esta declaración, siempre que para ello sea requerido por el Ayuntamiento.”

Cuarto.- Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma

“DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020 , entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

TERCERO: La supresión del Precio Público por celebración de bodas civiles y la derogación de su Ordenanza reguladora y el establecimiento de la Tasa por la celebración de matrimonios civiles y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora:.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por celebración de Matrimonios Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía o Concejal delegado para ello.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil que tenga lugar en alguno de los lugares citados en el artículo siguiente.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración de la boda. Tanto la determinación del lugar de celebración, como la fecha y hora de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

misma será fijada mediante resolución de Alcaldía, para lo cual se tendrán en cuenta las preferencias de los contrayentes y la disponibilidad de recinto en la fecha elegida.

ARTÍCULO 4. LUGARES DE CELEBRACIÓN

La celebración de los matrimonios civiles podrá tener lugar en:

Recintos municipales:

- *Alcaldía.*
- *Sala de Comisiones.*
- *Salón de Plenos*
- *Patio del Ayuntamiento.*
- *Otros edificios municipales*

Recintos privados:

De conformidad con la Instrucción de 10 de enero de 2013, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE 39 de 14 de febrero de 2013), la celebración del matrimonio podrá llevarse a cabo en lugares distintos de los anteriormente indicados, siempre y cuando los mismos reúnan las condiciones adecuadas de decoro y funcionalidad, de forma que resulten aptos a fin de permitir celebrar este tipo de actos. Así mismo, la celebración de matrimonios en recintos privados dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejal Delegado para ello.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA

La cuantía de la tasa, regulada en esta Ordenanza, será la fijada en los apartados siguientes:

	<i>Importe</i>
<i>a) Matrimonios celebrados en Alcaldía, Sala de Comisiones o Salón de Plenos del Ayuntamiento, de lunes a viernes dentro del horario de oficinas, de 8 a 15 horas en horario de invierno y de 8 a 14:30 en horario de verano.</i>	<i>35,20 euros</i>
<i>b) Matrimonios celebrados en recintos privados</i>	<i>17,60 euros</i>
<i>c) Matrimonios celebrados fuera del horario (descrito en el apartado a) en cualquiera de los recintos pertenecientes al edificio de la casa Consistorial.</i>	<i>174,80 euros</i>
<i>d) Matrimonios celebrados en otros edificios municipales</i>	<i>228,80 euros</i>

Será por cuenta de los contrayentes la gestión y todos los gastos de ornamentación y logística que conlleve el acondicionamiento del recinto para la realización de la ceremonia, tales como asientos para los contrayentes e invitados, megafonía y sonido, adornos florales, etc.; debiéndose llevar a cabo dichas labores, en coordinación con los servicios municipales, con antelación suficiente y en horario de apertura del recinto concreto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

Queda totalmente prohibido la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

ARTÍCULO 6.DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

El pago de la misma será en régimen de autoliquidación al presentar la oportuna solicitud de celebración del matrimonio, a la que no se dará trámite sin el pago previo y acreditado de la cuota tributaria.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se presta, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución de la cuota abonada descontando de la misma los costes de tramitación del expediente administrativo que ascienden a 17,60 euros.

ARTÍCULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza por la que se regulaba el Precio Público por celebración de bodas civiles, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTO: El establecimiento de la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

mesas, sillas, toldos y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos; y la aprobación de su Ordenanza Fiscal reguladora:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y OTROS, DE BARES, TABERNAS, CERVECERÍAS, CAFETERÍAS, HELADERÍAS, CHURRERÍAS, CHOCOLATERÍAS, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, toldos, marquesinas, y otros, de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 27 de diciembre, General Tributaria.

2.- En consecuencia quedarán obligados al cumplimiento de las obligaciones tributaria:

- Si las ocupaciones han sido autorizadas las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias.

- Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

La responsabilidad tributaria, solidaria o subsidiaria en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, será la que resulte de los términos establecidos en el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

- Por cada m² de superficie ocupada con mesas, sillas, toldos, botas, toneles, veladores, asientos de cualquier tipo, sombrillas etc.:*

		<i>€/m²</i>
<i>I.- CUOTA ANUAL</i>	<i>Calles de 1ª Categoría</i>	<i>12,50 €</i>
	<i>Calles de 2ª Categoría</i>	<i>11,00 €</i>
	<i>Calles de 3ª Categoría</i>	<i>8,30 €</i>
<i>II.- CUOTA TEMPORADA (del 1 de abril al 1 de octubre)</i>	<i>Calles de 1ª Categoría</i>	<i>9,30 €</i>
	<i>Calles de 2ª Categoría</i>	<i>8,25 €</i>
	<i>Calles de 3ª Categoría</i>	<i>6,20 €</i>
<i>III.- CUOTA MENSUAL</i>	<i>Calles de 1ª Categoría</i>	<i>2,30 €</i>
	<i>Calles de 2ª Categoría</i>	<i>1,90 €</i>
	<i>Calles de 3ª Categoría</i>	<i>1,52 €</i>

3. La superficie computable a efectos de aplicación de las tarifas se determinará atendiendo a la siguiente tabla de equivalencias:

- Conjunto de mesa baja y dos sillas, computarán como 2,5 metros cuadrados.*
- Conjunto de mesa baja y tres sillas, computarán como 3,75 metros cuadrados.*
- Conjunto de mesa baja y cuatro sillas, computarán como 5 metros cuadrados.*
- Conjunto de velador alto y taburetes, computarán como 3 metros cuadrados.*

4. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta que si



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, sombrillas, separadores u otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base del cálculo.

5. Cuando la instalación de terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado segundo se incrementarán mediante la aplicación de los coeficientes correctores con arreglo a la siguiente tabla:

<i>INSTALACIÓN</i>	<i>COEFICIENTE CORRECTOR</i>
<i>Toldos de soporte rígido desmontable (adosados al pavimento y separados de la edificación) definidos en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de mesas y veladores</i>	<i>1,2</i>
<i>Otras instalaciones fijas</i>	<i>2</i>

No se aplicará este coeficiente en el supuesto de instalación de toldos abatibles adosados a la pared.

6. En el supuesto de desistimiento anterior a la fecha de vencimiento de la licencia por cese en la actividad, la cuota tributaria se prorrateará por periodos mensuales, incluyendo el mes en el que se produzca la baja, y se devolverá el importe correspondiente.

Si el desistimiento tiene lugar, en supuestos distintos del contemplado en el apartado anterior, la cuota tributaria será la que resulte de aplicar la cuota mensual prevista en el cuadro de tarifas por el número de meses (incluyendo el mes en el que se produzca la baja) transcurridos desde la concesión de la autorización hasta la fecha de admisión del desistimiento; cuota que en ningún caso será superior a la satisfecha por el beneficiario que desiste en la autorización previa. En caso de que sea inferior a la efectivamente satisfecha se procederá a la devolución correspondiente.

En el supuesto de altas por nueva apertura de actividad, la cuota anual o de temporada se prorrateará por periodos mensuales, incluyendo el mes de alta.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se produce:

1.- Tratándose de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial del Dominio Público Local, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que lo es el primer día del periodo para el cual se interesa la licencia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

2.- Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día del año natural.

3.- En cualquier caso, el devengo se producirá desde el momento en que se autorice el uso privativo o aprovechamiento especial, o desde que dicho uso o aprovechamiento se detecte, si no cuenta con la debida licencia.

ARTÍCULO 8º.- PAGO

1.- Anualmente se elaborará un padrón con todas las deudas por ocupación de terrenos de dominio público con los elementos a que se refiere la presente Ordenanza. Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal en el que delegue.

La deuda total anual se fraccionará en dos pagos y será remitida al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su cobro conforme al plan de cobranza que tenga establecido.

En el supuesto de altas por nueva apertura de actividad, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejal delegado para ello.

2.- A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo concerniente a la normas de gestión de la presente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación Temporal del Dominio Público mediante Terrazas de mesas y veladores

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

QUINTO: Modificar la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local:

Con objeto de simplificar la aplicación de la mencionada Ordenanza y establecer cuotas fijas para todos los supuestos incluidas en la misma, así como para corregir determinados errores detectados en su redacción, se propone su modificación quedando con la siguiente redacción:

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBJETO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Montilla acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que deriva de las ocupaciones del subsuelo, el suelo y el vuelo de la vía pública que se especifican en el artículo 4 de esta Ordenanza.

No están sujetas a la tasa prevista en esta Ordenanza las siguientes ocupaciones:

- La ocupación de terrenos de uso público con mesas , sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa; que tributan según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la la Tasa por la Ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, jardineras y otros de bares, tabernas, cervecerías, cafeterías, heladerías, churrerías, chocolaterías, restaurantes y establecimientos análogos.

- La entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías; que tributan según la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de la Tasa por la entrada de vehículos a través de la vía pública en edificios, solares y, en general, propiedades particulares y las reservas de espacios para aparcamiento, carga y descarga y actuaciones similares.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

1.- *Estarán obligados al pago de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza, quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular. Se considera, en todo caso, que reúnen esta condición:*

a) Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las respectivas licencias, autorizaciones o concesiones municipales, o los que se beneficien del aprovechamiento, si es que se procedió sin la autorización correspondiente.

b) Las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- *En las tasas establecidas por aprovechamientos especiales que afecten a viviendas o inmuebles, en general, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

3.- *Quienes pretendan el disfrute, utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, vendrán obligados a solicitar y obtener la preceptiva autorización municipal para efectuar la misma, la cual deberá exigirse con carácter previo a la liquidación de los derechos y ello sin perjuicio de que estos se liquiden por las ocupaciones efectivamente realizadas.*

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

A).- Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 122,79 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera.

El interesado deberá numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible.

Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

B).- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, por altavoz al día: 27,08 €.

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a) Por entidades benéficas o benéfico docentes.*
- b) Por organismos de la Administración pública.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

c) Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.

d) Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.

C) .- Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública así como el caso de ocupaciones con vallas, andamios o elementos de construcción.

M/l.	1 a 15 días	16 a 30 días
0-4	8	16
De 4,01 a 6,00	12	24
De 6,01 a 8,00	16	32
Más de 8,01	20	40

Superados los 30 días por cada fracción de hasta 10 días se incrementarán las cantidades en 2 euros el metro.

La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

1) Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m²: 2 meses.
- De 151 a 300 m²: 3 meses
- De 301 a 600 m²: 6 meses
- De 601 a 1.000 m²: 8 meses
- De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses
- Más de 1.500 m²: 18 meses

Cuando se trate de naves, los periodos mínimos se reducirán a la mitad.

2) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

3) En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el periodo por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

D).- Para las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tío-vivos, tómbolas y análogos, se liquidarán a:

	Precio del m ² /feria
--	----------------------------------



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

<i>Feria mayo (Coto)</i>		<i>0,86</i>
<i>Feria julio (Av. Las Camachas)</i>		<i>1,04</i>
<i>Feria septiembre (Barrio Casas Nuevas)</i>		<i>0,75</i>
		<i>Euros/m²/mes o fracción</i>
<i>Otras fechas</i>	<i>Calles de 1^a Categoría</i>	<i>1,85</i>
	<i>Calles de 2^a Categoría</i>	<i>1,24</i>
	<i>Calles de 3^a Categoría</i>	<i>0,95</i>

Podrán realizarse convenios con las Asociaciones de Feriantes para fijar los m² de ocupación y la forma de cobro de la tasa.

E).- Puestos en el mercadillo municipal de 24 m² la cantidad de 46,08 €/mes.

F).- Quioscos y puestos de hasta 8 m², la cantidad de 30,68 €/mes.

Cuando tengan una superficie superior a 8 m², se liquidará a 3,83 €/m².

G).- Cajeros automáticos de entidades financieras en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública:

	<i>Euros/año</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>249,75</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>166,73</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>124,87</i>

H).- Contenedores destinados a la recogida de materiales y productos para su reciclaje u otras ocupaciones destinadas al servicio público:

	<i>Euros/m²/año</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>1,00</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>0,67</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>0,50</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

I).- Utilización de la vía pública con carteles, vallas, u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instalados o visibles desde la vía pública:

- Instalaciones móviles:

	<i>Euros/m² /mes o fracción</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>1,39</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>0,93</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>0,69</i>

- Instalaciones fijas:

	<i>Euros/m² /mes o fracción</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>2,78</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>1,85</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>1,39</i>

J).- Circos: Se establece una cuota fija para los circos por la ocupación del dominio público, quedando incluido en la presente tasa la instalación de carteles y la instalación del circo, por la cantidad de cien euros (100 €), a pagar cada vez que realice dicha ocupación.

K).- Se establece una cuota fija para los casos de instalación de elementos decorativos y de ornamentación con motivos alegóricos a la cultura vitivinícola en las glorietas del casco urbano :1 €/m² anual.

L) Se establece una cuota fija para los casos de ocupación de la vía pública con otras instalaciones diferentes de las que se incluyen en las tarifas anteriores (estaciones de servicio,...):

- Instalaciones fijas:

	<i>Euros/m² /mes o fracción</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>2,78</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>1,85</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>1,39</i>

- Instalaciones móviles:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

	<i>Euros/m² /mes o fracción</i>
<i>Calle de 1^a Categoría</i>	<i>1,39</i>
<i>Calle de 2^a Categoría</i>	<i>0,93</i>
<i>Calle de 3^a Categoría</i>	<i>0,69</i>

M).- *Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.*

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

*1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 l) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos **sin finalidad lucrativa**, no está sujeta al pago de la tasa.*

2.- No se considera exención ni bonificación alguna en la exacción de las presentes tasas.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO

1. La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de la autorización o concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Cuando se produzca el uso privativo o aprovechamiento especial regulado en esta Ordenanza sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de este aprovechamiento o utilización.

En el caso de utilización privativa o aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. En los supuestos de ocupación del dominio público que se extiendan a varios ejercicios, el devengo tendrá lugar el uno de enero de cada año..

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial tenga que durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal o utilización o



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

aprovechamiento realizado.

5. Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el devengo y, por consiguiente, la obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace el día primero de cada trimestre natural.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se pueda llevar a cabo la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTICULO 7.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La obligación de pagar estas tasas nace a partir del momento en que se conceda la licencia, autorización o concesión municipal para la utilización privativa o el aprovechamiento especial, o en que se inicie la ocupación, cuando se realice sin la correspondiente autorización.

2.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en los supuestos siguientes:
- Ocupación de vía pública con vallas, andamios y otros elementos de construcción por realización de obras menores procedimiento simplificado.

3.- En relación con aquellas aprovechamientos o utilizaciones privativas que por su naturaleza produzcan una continuidad temporal de hechos imponibles, se elaborará por cada objeto tributario un padrón anual.

. Tratándose de autorizaciones para la ocupación del dominio público con puestos en el mercadillo municipal, el padrón será trimestral.

Esta relación será aprobada por el Alcalde o Concejal Delegado del Área de Hacienda, correspondiendo así mismo, a este órgano municipal, la aprobación de las modificaciones que se produzcan en relación con la misma, modificaciones que tendrán efecto para todo el periodo impositivo, con independencia del momento en que se produzcan.

Los períodos de pago de las tasas por ocupaciones permanentes o superiores a un año, serán los que se establezcan en el plan de cobranza aprobado por el ICHL.

4.- Para el resto de casos, el pago se realizará por el procedimiento de ingreso directo, previa liquidación, que será aprobada por el Alcalde o Concejal delegado para ello, y que tendrá carácter provisional hasta tanto se comunique por el interesado y se compruebe por los servicios municipales que se ha cesado en la utilización o aprovechamiento, momento a partir del cual se elevará a definitiva o se practicará nueva liquidación por las ocupaciones o aprovechamientos efectivamente realizados.

Así mismo, podrán practicarse liquidaciones complementarias cuando, como consecuencia de la acción inspectora del Ayuntamiento se constatará que en la ocupación se está excediendo de los términos de la autorización municipal.

Tanto en este supuesto como en los de ocupación o utilización sin la debida autorización, las liquidaciones se practicarán atendiendo a los siguientes criterios:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

1.- Si la ocupación excediera de los términos de la autorización, la liquidación tomará como punto de referencia de inicio de la ocupación el momento de concesión de aquella.

2.- Si la ocupación se estuviera realizando sin autorización municipal se liquidará:

a) En las ocupaciones permanentes o cuya duración sea igual o superior a un año desde el primer día del periodo impositivo.

b) En las ocupaciones temporales por el periodo mínimo de un mes.

5.- Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

6.- No podrán condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

7.- El beneficiario de cualquier forma de aprovechamiento o utilización privativa o especial vendrá obligado, durante la ocupación, a la conservación de los bienes objeto de la misma en las debidas condiciones de limpieza y a reintegrarlo en las mismas condiciones en que fueron entregados.

ANEXO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DESTINADOS A LA COMPRA-VENTA O PENDIENTES DE SU REPARACIÓN EN TALLER, QUEDANDO CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

Al respecto, indicar que está prohibido dejar en la vía pública, chatarra de los vehículos reparados, palets o cualquier otros enseres que ocupen la vía y no estén autorizados para ello.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regulaba el Precio Público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, a fin de que por los interesados se pueda examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo concedido para ello, el presente acuerdo, adoptado con carácter provisional, se entenderá elevado a definitivo.

2º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS.

Se da cuenta de expediente instruido relativo a la modificación de Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

En este punto se da por reproducido el debate recogido en el punto anterior.

El Pleno de la Corporación, el Pleno en votación ordinaria y con quince votos a favor, de los concejales de los grupos Socialista e IU Andalucía y seis votos en contra, de los concejales de los grupos Popular y Ciudadanos, adoptó los siguientes acuerdos:

1º.- La aprobación de expediente de modificación de Ordenanzas Reguladoras de Precios Públicos, según el siguiente detalle:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza por la que se regula el establecimiento de Precios Públicos por Utilización de Instalaciones, Prestación de Servicios y Realización de Actividades Culturales, Festivas, Turísticas y de Ocupación del Tiempo Libre :

Tomando en consideración la propuesta del Área de Bienestar Social, se propone la modificación de la Ordenanza para incluir como actividades de ocupación del tiempo libre las actividades de ocio y tiempo libre, lúdicas e intergeneracionales, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales. Asimismo, se propone la modificación de la citada ordenanza para simplificar su redacción y delegar en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios para todas las actividades incluidas en la misma; en el sentido de:

Primero: Modificar el artículo 2.2 , quedando con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 2º.-

2.- Tendrán la consideración de servicios y actividades culturales y de ocupación de tiempo libre, las siguientes:

- Talleres municipales.*
- Actividades artísticas, tales como: Flamenco, Ballet, Exposiciones, etc.*
- Cine, vídeo, teatro, recitales, conciertos, cursos, jornadas y conferencias.*
- Actividades turísticas relacionadas con la promoción de la ciudad*
- Actividades festivas.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

- *Actividades medioambientales relacionadas con el conocimiento del entorno natural de Montilla y otras de índole ambiental.*
- *Viajes organizados por la Concejalía de Juventud.*
- *Actividades de ocio y tiempo libre, lúdicas e intergeneracionales, organizadas por la Concejalía de Servicios Sociales.*

Segundo: Modificar el artículo 3 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 3º.- OBLIGACION DE PAGO

La obligación de pago nace:

- 1.- *En el caso de utilización de las instalaciones, desde el momento de la solicitud de autorización municipal para la misma.*
- 2.- *En el caso de prestación de los servicios y realización de las actividades culturales, de ocio y tiempo libre; con la entrada en los recintos en que se presten o lleven a cabo, con la adquisición de la entrada en el caso de venta anticipada y en su caso, con la formalización de la reserva o matrícula.*

Tercero: Modificar el artículo 4 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del presente Precio Público:

- 1.- *En el caso de utilización de las instalaciones, quienes hubieran instado y obtenido la procedente autorización municipal.*
- 2.- *En el caso de prestación de servicios y realización de actividades culturales, sociales, de ocio y tiempo libre, los destinatarios de los mismos, o asistentes a los espectáculos, conciertos o actividades análogas.*

Cuarto: Modificar el artículo 5 quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5º.- BASES Y TARIFAS

1. Entradas al cine, a espectáculos, obras de teatro, conciertos y actividades análogas: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

2. Talleres Culturales y Cursos o Jornadas Académicas (con certificado acreditativo de asistencia): Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de las entradas y de los bonos en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación de Cultura, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconseje

3. Por actividades de carácter turístico y festivo, actividades de carácter medioambiental, actividades de reconocimiento a los Mayores en la Feria de El Santo, viajes y actividades organizadas por la Concejalía de Juventud: Se delega en la Junta de Gobierno la designación del precio de participación en dichas actividades en función del coste de la actividad y a propuesta de la Delegación correspondiente, sin perjuicio de aquellos que se consideren extraordinarios que podrán estar sujetos, si así lo determinara la Junta de Gobierno Local, a un precio especial o incluso ofrecerse gratuitamente a colectivos, asociaciones o particulares por razones sociales, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

4. Por uso de los módulos de casetas de feria, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 41'1 € /módulo.

No obstante lo anterior ,con motivo de la feria de San Francisco Solano , cuando fuere el Ayuntamiento quien se encargare del montaje y desmontaje de la estructura metálica de la caseta , se exigirá un precio público de 7 €/m² (IVA no incluido)

5. Por uso de escenarios, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro: 5'1 € /m².

6. Por uso de sillas, se depositará una fianza:

Por entidades sin ánimo de lucro:

-De 1 a 50 sillas:.....25 €

-De 51 a 100 sillas.....50 €

-De 101 a 200 sillas.....75 €

7. Por utilización de las instalaciones municipales del Teatro Garnelo:

– El pago de 114 euros por la cesión temporal de uso de media jornada (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas o de 18:00 a 23:00 horas.

– El pago de 227 euros por la cesión temporal de uso de una jornada completa (IVA incluido): De 9:00 a 14:00 horas y de 18:00 a 23:00 horas.

Al solicitante que sobrepase el horario habitual de uso del Teatro, tanto en horario de mañana como de tarde, se le facturarán 17 euros por cada hora, dividiéndose, como mínimo, en fracciones de media hora a razón de 8,50 euros. (IVA incluido)

8. Por uso de las bicicletas de préstamo, se depositará una fianza de 50 €.

Se establece un bono de alquiler por grupo a partir de dos personas, por el que se aplicaría un descuento del 50%, y siempre y cuando el uso de la bicicletas tuviese un máximo de tres días.”

Quinto: Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

“DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2020 , entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

- SEGUNDO: Modificar la Ordenanza por la que se regula el precio por la Venta de Material Turístico y Cultural:

Primero: Se propone la modificación del Artículo 4º para incluir el precio de un nuevo artículo para su venta: una camiseta técnica; quedando como sigue:

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

1.- *La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.*

2.-*La tarifa de este precio público, IVA incluido, será la siguiente:*

<i>Material</i>	<i>Venta en Oficina de Turismo (€)</i>	<i>Venta en establecimientos privados (€)</i>
<i>Cartelería Historia, cultura y Vino</i>	<i>1,00</i>	<i>0,80</i>
<i>Plano Callejero</i>	<i>Gratuito</i>	<i>Gratuito</i>
<i>Plano-Guía</i>	<i>1,00</i>	<i>0,80</i>
<i>Postales Montilla- Antiguas</i>	<i>Gratuito</i>	<i>Gratuito</i>
<i>Postales Montilla- Nuevas</i>	<i>0,30</i>	<i>0,24</i>
<i>Juego 6 postales</i>	<i>1,50</i>	<i>1,20</i>
<i>Lápices de Madera</i>	<i>0,50</i>	<i>0,38</i>
<i>Pin de Montilla</i>	<i>1,20</i>	<i>1,00</i>
<i>Gorra Antigua</i>	<i>2,00</i>	<i>1,50</i>
<i>Gorra con Bordado</i>	<i>6,00</i>	<i>4,80</i>
<i>Bolígrafo antiguo</i>	<i>Gratuito</i>	<i>Gratuito</i>
<i>Bolígrafo nuevo</i>	<i>1,00</i>	<i>0,80</i>
<i>Pulsera bordada</i>	<i>1,00</i>	<i>0,80</i>
<i>Taza Amontillate</i>	<i>5,00</i>	<i>4,00</i>
<i>Catavino serigrafiado</i>	<i>1,50</i>	<i>1,20</i>
<i>Copa serigrafiada</i>	<i>2,00</i>	<i>1,60</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

<i>Camiseta serigrafiada</i>	6,00	4,80
<i>Camiseta impresa</i>	7,00	5,60
<i>Abanico Amontillate madera</i>	3,00	2,60
<i>Imán Amontillate</i>	2,00	1,60
<i>Llavero Amontillate</i>	3,00	2,40
<i>Botella aluminio</i>	5,00	4,50
<i>Bloc de notas con lápices</i>	3,50	3,00
<i>Mochila para colorear niños</i>	3,50	3,00
<i>Mochila algodón</i>	3,00	2,50
<i>Camiseta técnica</i>	10,00	9,50

Venta Ediciones de obras: Se delega la fijación del precio de los Libros editados por el Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Delegación de Cultura. El precio será fijado según estudio del coste económico que suponga su edición, desglosándose en su caso el IVA.

Segundo: Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma

“DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020 , entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

- TERCERO: Modificar la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos sobre prestaciones de servicios, programas o actividades deportivas y utilización de las instalaciones deportivas municipales:

A instancia del Servicio de Deportes, se propone modificar el artículo 5 para eliminar del mismo los precios aprobados para las entradas en caso de que el aforo de las piscinas municipales se viera afectado y/o reducido por una normativa específica o recomendaciones causadas por efecto del COVID19.

Asimismo, se propone la eliminación de los precios públicos establecidos para los deportistas federados locales por no estar aplicándose en la actualidad.

Primero: Modificar el ARTÍCULO 5.- Apartado B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES. – ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES.- Punto 1. COMPLEJO POSIDEPORTIVO MUNICIPAL. Apartado 1.4 COMPLEJO PISCINAS DE VERANO para eliminar el siguiente apartado:

NOTA IMPORTANTE: En caso de que el aforo de las piscinas municipales se viera afectado y/o reducido por una normativa específica o recomendaciones causadas por efecto



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

del COVID19, se establecerán los siguientes precios públicos del complejo de Piscinas de Verano:

1.4 COMPLEJO DE PISCINAS DE VERANO	TARIFA (IVA INCLUIDO)	
	<i>Lunes a Viernes</i>	<i>Sábados, domingos y festivos</i>
- <i>Entrada Menores (de 4 a 13 años).</i>	<i>1,50 €</i>	<i>2,00 €</i>
- <i>Entrada Jóvenes (de 14 a 30 años), mayores de 65 años, pensionistas y/o jubilados.</i>	<i>2,00 €</i>	<i>2'50 €</i>
- <i>Entrada Adulto (A partir de 14 años).</i>	<i>2'50 €</i>	<i>4'00 €</i>
- <i>Entrada Discapacitados .</i>	<i>1'00 €</i>	<i>1'00 €</i>
- <i>Alquiler Tumbonas (unidad) días laborables</i>	<i>2'00 €</i>	<i>2'50 €</i>

El 80% de las entradas diarias estarán reservadas para vecinos de Montilla, pudiendo estar disponible el 20% restante, como máximo, a usuarios de otras poblaciones.

La venta de tumbonas quedará supeditada a la normativa y recomendaciones de las diferentes Instituciones con respecto a las medidas a tomar de prevención de contagio del COVID-19.

Segundo: Modificar ARTÍCULO 5.- Apartado C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES. – Punto 2.- ABONADOS A LAS INSTALACIONES . para eliminar el Punto 2.6.- ABONO DEPORTISTA FEDERADO LOCAL por no estar aplicándose en la actualidad.

Tercero: Modificar el ARTÍCULO 14º.- Apartado 14.2.- PARA LOS ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES (Entradas y usos). Punto b); quedando con la siguiente redacción:

“ b) El acceso de personas nacidas con posterioridad al 1 de enero de 2008, tanto a la Piscina de Verano como a la piscina Cubierta para Nado Libre y Baño Libre, debe realizarse sólo y exclusivamente acompañado de un/a adulto/a.”

Cuarto: Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma

“DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

el día 28 de Octubre de 2020 , entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

2º.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* a efectos de su general conocimiento.

3º.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2021.

Se da cuenta de expediente instruido, relativo a la aprobación de modificaciones a determinadas las Ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el ejercicio 2021, de cuyo contenido tienen conocimiento los Sres. Concejales.

Tomando la palabra la Sra. Rodríguez Gil, Tte. De Alcalde Delegada de Presidencia, manifestó que desde la empresa Aguas de Montilla, se presentaban inversiones por valor de más de 300.000 euros, siendo la propuesta su financiación vía incremento de la tarifa. Incidió en el problema existente ya que se contaba con un único punto de conexión en alta a la red general y recordó el problema que surgió en el verano de 2019 que mantuvo a la población durante cinco días sin aguas, por lo que había que adoptar las medidas necesarias para solventarlo con estas inversiones, estableciendo otro punto de conexión a la red general a través del Polígono Industrial. Por ello se proponía un incremento del 4.3% que iba a suponer para un recibo medio un incremento del 3,9%.

Tomando la palabra el Sr. Urbano Aguilar, portavoz del grupo Ciudadanos, manifestó que en este asunto se hablaba de una Sociedad Limitada con un presupuesto bastante limitado y reconociendo la existencia de una infraestructura que había que mantener y la necesidad de dar seguridad a la ciudadanía en el suministro, considerando que eran necesarias estos incrementos para mejorar las inversiones, por lo que iban a estar a favor de la propuesta.

La Sra. Rodas Muñoz, en representación del grupo Izquierda Unida Andalucía señaló que su grupo, haciendo un ejercicio de responsabilidad, se iba a manifestar a favor, tal y como había explicado la teniente de Alcalde, se era consciente que se trataba de un servicio de primera necesidad, pero también eran conscientes de la problemática de la red de abastecimiento y de las medidas que eran necesario adoptar. Recordó que hace un año, con la importante avería sufrida, la población exigió que se tomaran medidas para evitar estos hechos y los propios grupos municipales estuvieron de acuerdo en la creación de una Comisión de Investigación para conocer lo ocurrido y las medidas a adoptar. Desde entonces se había concluido la necesidad de acometer una mejora paulatina de la red de abastecimiento para lo cual se debía de ser consecuente con estas decisiones, lo que suponía una inversión que conllevaba un gasto. Por otro lado, se apoyaba el incremento del fondo social siendo conscientes de la crisis económica existente que podía llevar a un número, cada vez más elevado, de hogares que tengan que acogerse al mismo.

La Sra. Luque Herrador, portavoz del grupo Popular, manifestó que consideraba que



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

se tenía un IPC negativo para este año y que desde Emproacsa no se planteaba un incremento en el coste del agua el alta, entendían que no era el momento de esta subida, ya que el agua era un bien esencial, por lo que el pronunciamiento de su grupo iba a ser en contra. Recordó que el papel fundamental de Aguas de Montilla era el suministro de agua de buena calidad, depurar y atender las obras urgentes para conseguir un coste lo más bajo posible para la ciudadanía. A la empresa se le presentaba el vencimiento de un contrato y la necesidad de amortizar unas inversiones, que debían de hacerse en el plazo de vigencia de su contrato, pero si esta inversión fuese a más a largo plazo, esta incremento podría ser más moderado. Insistió en que consideraba que no era el momento de este incremento.

De nuevo en uso de la palabra la Sra. Rodríguez, recordó el posicionamiento del grupo Popular en Consejos anteriores de la empresa, a favor de la realización de las inversiones planteadas, lo que evidentemente suponía un incremento de costes; por ello, entendía que se debía de ser responsables con lo que se votaba, no se podía estar a favor de la realizar de inversiones y posteriormente no estar de acuerdo con que se paguen estas inversiones aprobadas. Recordó que en año 2012 también se incrementó el precio del Agua por Emproacsa y, sin embargo, el grupo Popular incrementó las tarifas del aguas, precisamente por la necesidad de realizar otras inversiones, llamaba la atención que en ese año 2012 se considerara que se era coherente y este año no lo sea así, por lo que solicitó más responsabilidad y coherencia por los grupos municipales.

La Sra. Luque Herrador preguntó cuándo se había enviado el cuadro económico al Consejo de Administración de la empresa que había servido para aprobar este incremento de tarifas, recordando que el Partido Popular votó en contra del incremento en el consejo de Administración de la empresa. Igualmente señaló que el Partido Popular subió el agua sólo el IPC que era lo que se permitía por los grupos de la oposición, y las tuberías llevaban años en mal estado.

La Sra. Rodríguez insistió que durante el mandato del grupo Popular, el incremento total fue de un 8%, mientras que en el mandato de este equipo de gobierno el incremento había sido muy inferior. Insistió en que las inversiones había que financiarlas y se aprobaban estas inversiones, evidentemente tenían un reflejo en las cuentas y había que financiarlas, y en esta empresa se financiaban a través de tarifas. Reconoció que este año no había incremento en el costo del agua, pero si se debían de acometer estas inversiones para implementar ese otro punto de conexión para evitar los problemas que surgían con averías por el único punto de conexión actual, entendiendo que era algo más que justificado para acometer.

La Presidencia señaló que oído el pronunciamiento de todos los grupos, esperaba al menos, la abstención del grupo Popular y recordó que en el año 2012, tras esa gran campaña que se llevó a cabo de “más empleo, menos impuestos”, en la primera oportunidad que tuvo el Partido Popular fue incrementar el IBI en un 1,5% y el agua en un 3,73%, y en ese momento, los grupos de la oposición se abstuvieron y en 2013 se incrementó el agua en un 1,1% y contó con el apoyo de todos los grupos, y en aquel momento la situación era muy difícil y se tenía



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

un 25% más de paro que actualmente. Entendía que un grupo que estaba en la oposición cuando se abstenía, marcaba un voto crítico pero, al mismo tiempo de confianza y una de las principales obras a realizar en Montilla era contar con una segunda acometida de agua, recordó que fueron seis días muy duros donde se vio de cerca el peligro existente de sufrir otra avería y en Jarata se contaba con un segundo punto de conexión que había proporcionado Emproacsa y se iban a realizar unas obras en la Avda. de Andalucía para dotar de sección suficiente a la tubería para este segundo punto de conexión. Agradeció, tanto a Ciudadanos, como a Izquierda Unida el apoyo a esta propuesta y a esta decisión que era difícil pero, a la vez, necesaria.

Finalizadas las intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y con dieciseis votos a favor de los concejales de los grupos Socialista, IU Andalucía y Ciudadanos y cinco votos en contra, de los concejales del grupo Popular adoptó los siguientes acuerdos:

1º. La aprobación provisional de la siguientes modificaciones a determinadas ordenanzas reguladoras de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

PRIMERO: Modificar la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo.

Estudiada la propuesta presentada por Aguas de Montilla S.A., se propone la modificación de las tarifas incrementando las mismas en un 4,3 % lineal, que queda repercutida en recibo en un 3,9 % para el usuario medio.

Asimismo, se propone la modificación de determinados artículos de la Ordenanza para incluir en la misma las consideraciones hechas por la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras CCLL y Juego en el informe emitido el pasado 17 de febrero, quedando con la siguiente redacción:

ORDENANZA N.º 31

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA POR PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de abastecimiento



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo”.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de Suministro domiciliario de agua potable, en concreto:

a) El suministro domiciliario de agua de viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal e instalación general de agua potable y recogida de agua usada por el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.

b) Todas las actividades técnicas y administrativas necesarias para la prestación de los servicios indicados.

ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados a que se refiere el artículo anterior; así, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, susceptibles de imposición que disfruten, utilicen o se aprovechen de la prestación de los servicios contemplados en el artículo anterior, en beneficio particular, o se beneficien de ellos.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES

Serán sujetos responsables solidarios de los obligados al pago contemplados en el artículo anterior todas las personas que se beneficien indirectamente de la prestación de los servicios, así como los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas relacionadas en el mismo apartado y en proporción a sus respectivas participaciones en dichas Entidades.

Asimismo, serán responsables subsidiarios de los mismos sujetos obligados los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades, en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de la obligación de abono de las cantidades adeudadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos obligados al pago.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de los servicios objeto de esta Ordenanza, salvo lo dispuesto en la normativa de aplicación. Se dispone de Fondo social para garantizar el acceso al agua potable a personas en riesgo de exclusión. La gestión de este Fondo Social se realizará por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Montilla.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

La cuantía vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

TARIFA DE ABASTECIMIENTO

CUOTA FIJA O DE SERVICIO 2021		
<i>Todos los usos</i>		<i>IVA NO INCLUIDO</i>
<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre Contador en milímetros</i>	<i>€/ABONADO *Trimestre</i>
<i>- de 1,5</i>	<i>13</i>	<i>9,5417</i>
<i>1,5</i>	<i>15</i>	<i>9,5417</i>
<i>2,5</i>	<i>20</i>	<i>21,4004</i>
<i>3,5</i>	<i>25</i>	<i>34,0272</i>
<i>6</i>	<i>30</i>	<i>48,4710</i>
<i>10</i>	<i>40</i>	<i>83,5195</i>
<i>15</i>	<i>50</i>	<i>129,9318</i>
<i>25</i>	<i>65</i>	<i>219,1173</i>
<i>40</i>	<i>80</i>	<i>330,9980</i>
<i>60 y +</i>	<i>100 y superiores</i>	<i>518,6737</i>

CUOTA VARIABLE 2021		
<i>Uso Doméstico</i>	<i>IVA NO INCLUIDO</i>	
<i>Bloque</i>	<i>m3/Trimestre</i>	<i>€/m3</i>
<i>Bloque1</i>	<i>De 0 a 16</i>	<i>0,6671</i>
<i>Bloque2</i>	<i>De 17 a 30</i>	<i>0,9863</i>
<i>Bloque3</i>	<i>De 31 a 60</i>	<i>1,3056</i>
<i>Bloque4</i>	<i>> 60</i>	<i>2,1361</i>
<i>Uso Industrial</i>	<i>IVA NO INCLUIDO</i>	
<i>Bloque</i>	<i>m3/Trimestre</i>	<i>€/m3</i>
<i>Bloque1</i>	<i>De 0 a 25</i>	<i>0,9863</i>
<i>Bloque2</i>	<i>> 25</i>	<i>1,2098</i>
<i>Centros Oficiales</i>	<i>IVA NO INCLUIDO</i>	
<i>Bloque</i>	<i>m3/Trimestre</i>	<i>€/m3</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Único		0,9863
-------	--	--------

CUOTA DE CONTRATACIÓN 2021			IVA NO INCLUIDO	
<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre Contador en milímetros</i>	<i>Uso doméstico</i>	<i>Uso Industrial/Otros usos</i>	<i>Centros Oficiales</i>
- de 1,5	13	35,4978	52,3510	60,7791
1,5	15	35,4978	52,3510	60,7791
2,5	20	72,2169	86,2003	91,9922
3,5	25	90,2669	104,2503	116,1578
6	30	108,3169	122,3003	134,2078
10	40	144,4169	158,4003	170,3078
15	50	180,5169	194,5003	206,4078
25	65	234,6669	248,6503	260,5578
40+	80	288,8169	302,8003	314,7078
60 y +	100 y superiores	361,0169	375,0003	386,9078

CUOTA DE RECONEXIÓN 2021		
<i>Todos los Usos</i>		IVA NO INCLUIDO
<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre Contador en milímetros</i>	€
- de 1,5	13	35,4978
1,5	15	35,4978
2,5	20	72,2169
3,5	25	90,2669
6	30	108,3169
10	40	144,4169
15	50	180,5169
25	65	234,6669
40	80	288,8169
60 y +	100 y superiores	361,0169

FIANZAS 2021		
<i>Todos los Usos</i>		
<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre Contador en milímetros</i>	€
- de 1,5	13	40,1816
1,5	15	40,1816
2,5	20	144,3837



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

3,5	25	283,5536
6	30	484,7184
10	40	1.113,6043
15 y +	50 y superiores	2.165,5249

DERECHOS DE ACOMETIDA 2021		
IVA NO INCLUIDO		
<i>Parámetro A</i>	10,0894	<i>Euros/mm</i>
<i>Parámetro B</i>	67,7077	<i>Euros/L/seg</i>

FIANZAS VERIFICACIÓN DEL CONTADOR POR LABORATORIO OFICIAL.

A petición del usuario y conforme a lo establecido en el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía, podrá efectuarse la verificación del contador en un laboratorio oficial de la Junta de Andalucía (VEIASA), previo abono en depósito por parte del solicitante de un importe total en función del diámetro del contador a verificar.

Verificación realizada por unidad (IVA No Incluido)	
Calibre (en milímetros)	Fianza (Euros)
≤ 20 mm	33,17
> 20 mm y ≤ 40 mm	52,13
> 40 mm y ≤ 50 mm	140,44
> 50 mm y ≤ 80 mm	183,92
> 80 mm y ≤ 150 mm	244,05

Si el resultado de la verificación del contador resultase favorable al usuario, el Servicio Municipal de Abastecimiento de Montilla procederá a la devolución al cliente del importe abonado en depósito para la citada verificación, así como a la revisión de los consumos facturados según establece el artículo nº 47 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía. En el caso de que el resultado de la verificación fuese desfavorable al usuario, no procedería devolución alguna al cliente del importe abonado en depósito, y los consumos facturados por el contador verificado tendrían la consideración de definitivos.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Establecidos y en funcionamiento los referidos servicios, tanto las cuotas fijas como los consumos se devengarán con periodicidad trimestral de acuerdo con el procedimiento establecido y mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los obligados al pago que se beneficien por la prestación de los servicios objeto de regulación de esta Ordenanza vendrán obligados a abonar la tarifa correspondiente a la presentación del documento o recibo habilitado al efecto.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se entienden iniciados los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, los obligados al pago habrán de formalizar su inscripción en los correspondientes padrones, si es que no figuran en ellos, presentando la declaración de alta ante el Ayuntamiento.

Cuando se conozca, ya sea de oficio, ya sea a instancia de parte, cualquier variación de los datos de los obligados al pago que afecten a la facturación, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración o se hayan conocido los nuevos datos.

Se producirá la baja en la fecha de solicitud del abonado o por los motivos contemplados en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Corresponde al Concejal que en cada momento tenga conferidas atribuciones en relación con el Servicio de Aguas:

1.- El conocimiento de las altas y bajas individuales producidas durante el ejercicio, ya sean a instancia de parte, ya sea de oficio.

La solicitud de alta en el suministro, que presenten los particulares, deberá venir acompañada de la documentación prevista en el artículo 53 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio, y concretamente:

- Certificado de instalación emitido por la empresa instaladora.*
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.*
- Documento que acredite la personalidad del contratante.*
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.*

Documentación requerida por el Ayuntamiento de Montilla:



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

- a) *En viviendas de nueva planta: Licencia de Primera ocupación.*
- b) *En viviendas de antigua construcción que hayan sido rehabilitados o en los que se hayan efectuado obras que afecten a la red interior de agua: Boletín de Instalador fontanero.*
- c) *En las restantes viviendas de antigua construcción: Informe del Servicio Municipal de aguas sobre el correcto funcionamiento de la red interior.*
- d) *Licencia de Apertura de Establecimiento para caso de locales comerciales e industriales. Cuando se trate de actividades inocuas, podrá concederse el alta con fotocopia de la solicitud de la licencia en trámite.*
- e) *Licencia de obras para las altas provisionales para obra, que pasarán a ser definitivas con la presentación de la licencia de 1ª ocupación, cambiándose de tarifa si se trata de una vivienda o a la caducidad de la licencia.*
- f) *Licencia de entrada de Vehículos para los locales destinados a cocheras.*

Se aceptarán declaraciones responsables y comunicaciones previas, según lo previsto en el art. 69 LPACAP, cuando resulten procedentes.

Con carácter general y sólo en el caso de que no obre en poder de esta Entidad, la aportación de documentación que se encuentre en poder de otras Administraciones, en su caso, podrá ser sustituida por la indicación por el interesado del momento y del órgano administrativo ante quien presentó los documentos que se necesiten y una autorización expresa para poder consultar aquellas bases de datos públicas que no sean de titularidad del Ayuntamiento.

2.- La aprobación de facturaciones por daños ocasionados en la red de agua.

3.- La aprobación de facturaciones por consumos habidos y sus rectificaciones, cuando se deban a errores de lecturas, mecanográficos o aritméticos.

La liquidación por consumo de agua potable se realizará trimestralmente en base a los datos obtenidos de la lectura del contador.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 9.- NORMAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

1. Obligaciones de los ocupantes o propietarios de los inmuebles:

a) A la centralización de contadores de agua, que se realizarán mediante baterías metálicas, cuyas características técnicas y constructivas habrán de cumplir la norma UNE 19-900-94 Parte 4.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

b) A tener instalado contador en el inmueble de cualquiera de los sistemas aprobados por la legislación vigente, que deberá estar verificado por la Delegación de Industria o el organismo público en cada momento competente. El contador, en todo caso, deberá instalarse en un armario homologado emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en la fachada o cerramiento de la propiedad siempre con acceso directo a la vía pública. El armario estará impermeabilizado y contará con desagüe para evacuar pérdidas de agua y estará dotado con puerta y cerradura estándar debiendo tener las siguientes medidas de ancho, alto y fondo:

Medidas de armarios según calibre:

Contador de 13 a 20 mm: 40 cm. X 30 cm x 25 cm.

Contador de 25 y 30 mm: 49 cm. X 34 cm x 25 cm.

Contador de 40 y 50 mm: 90 cm. X 50 cm x 25 cm.

Cuando exista más de una vivienda o local, cada uno tendrá su propio contador, así como otro para los servicios comunes; todos ellos colocados en una batería de contadores, alimentados por un único tubo de alimentación con válvula de retención que impida retornos a la red y situados en locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común y con acceso directo desde el portal de entrada. Llevarán un esquema en el que quedarán perfectamente definidos y señalizados los distintos montantes y su correspondencia con las viviendas y locales.

Las paredes, techo y suelo del recinto estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en los locales colindantes y tendrán un desagüe capaz de evacuar cualquier pérdida de agua, contará igualmente con luz artificial suficiente para la toma de lecturas.

c) A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe en el suministro de agua.

Se considerará avería de difícil localización la que, situada tras la llave de registro del abonado, es decir en su ámbito de responsabilidad, se encuentre ubicada bajo soleras de hormigón de más de 20 centímetros de espesor u otra construcción que impidan que la misma aflore a la superficie en condiciones normales y que además no pueda ser localizada por medios convencionales y deba ser localizada por medios acústicos especializados.

Se excluyen de esta consideración de avería de difícil localización aquellas acometidas cuya longitud entre la válvula de registro y el punto de suministro final exceda de 100 metros, o pase por propiedades ajenas.

Cuando se considere avería de difícil localización, los consumos habidos se facturarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El promedio de consumo que resulte de lo contabilizado con normalidad durante los seis meses anteriores se facturará de acuerdo con la tarifa establecida.

2.- El consumo que supere este promedio se facturará al precio de coste del agua al Ayuntamiento, incrementado en el 36 % por mermas, de acuerdo con la facturación que le realice la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

empresa suministradora de Agua, y solo podrá ser aplicada en un recibo trimestral, no afectando al resto de conceptos del recibo.

d) A no manipular la red de aguas, acometidas o contadores sin licencia o autorización específica del Ayuntamiento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado en la forma prevista. En consecuencia, todas las operaciones de instalación, conservación y reparación de acometida, la colocación y precintado de contadores y, en general cualesquiera operaciones de levantamiento y nuevos montajes por irregularidades o averías que se produzcan en su mecanismo o en la red general y acometidas, se efectuará siempre por el Servicio Municipal de aguas o las personas o entidades a quienes específicamente se faculte por el Ayuntamiento.

Serán de cuenta del usuario el coste de las reparaciones como consecuencia de averías o irregularidades que se produzcan a partir de la llave de registro y en su defecto desde la línea de fachada, y del Ayuntamiento las restantes, salvo que se apreciara negligencia o mala fe en el usuario.

2. Comunidades de viviendas con un solo contador:

En las Comunidades de viviendas con un solo contador de entrada, para la determinación de los mínimos y bloques se tendrá en cuenta el número de viviendas individuales que abastezca el contador.

3. Estimación de consumos:

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados por cualquier causa, se hará un estimado con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo y en la misma época del año anterior, que se descontará en el siguiente trimestre que se conozca la lectura real del contador.

ARTÍCULO 10.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

*Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 314/2016, del 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación, así como otras disposiciones posteriores que puedan modificarlas o ampliarlas, con objeto de establecer una normativa acorde con las características particulares de la infraestructura del Servicio municipal de Aguas, **las viviendas de nueva construcción situadas en zonas de previsible falta de presión en épocas de escasez de agua, deberán disponer de las medidas necesarias, por lo que previa a la solicitud de Alta en el Suministro de Agua deberán estar dotadas de las siguientes instalaciones:***

1.- Edificios de viviendas plurifamiliares, por cada portal:

Grupo de sobre elevación y depósitos de reserva, con el fin de garantizar la presión suficiente del agua para el normal funcionamiento de los aparatos a instalar en todas las viviendas, así como el abastecimiento por falta de agua y cuya ubicación habrá de realizarse de acuerdo con la normativa urbanística aplicable en el Municipio.

2.- En edificios de viviendas unifamiliares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

Instalación de depósitos de reserva.

ARTÍCULO 11.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ACOMETIDA DE AGUA EN EDIFICIOS YA CONSTRUIDOS.

En los edificios ya construidos donde haya instalados contadores interiores se actuará según lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES POR FRAUDE.

Liquidación por defraudación de agua. En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las correspondientes tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.

ARTÍCULO 13.- PAGO Y RECAUDACIÓN

*La gestión de cobro de **la prestación patrimonial** será asumida por Aguas de Montilla.*

ARTÍCULO 14.- DERECHO SUPLETORIO

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma se regirá por lo dispuesto, en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y por la Legislación Estatal, Autonómica y Local concordante en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

*La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza reguladora de **la tarifa** por la prestación de servicios de agua.*

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO: Modificar la Ordenanza reguladora de la Tarifa por Prestación Patrimonial de carácter público no tributario del Servicio de Alcantarillado y depuración de aguas residuales:

Primero: Modificar los artículos 1 y 2 para corregir errores en su redacción, quedando como



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

sigue:

ARTÍCULO 1.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tarifa por prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza, por el Reglamento regulador del servicio de saneamiento y depuración, y demás normas y leyes concordantes.

ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, e incluso la mera posibilidad de vertido a la red municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza, y el tratamiento de las aguas vertidas para depurarlas, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares.

Segundo: Estudiada la propuesta presentada por Aguas de Montilla S.A., se propone la modificación del artículo 4 para incrementar las tarifas en un 4,3 % lineal, que queda repercutida en recibo en un 3,9 % para el usuario medio.

ARTÍCULO 4.-TARIFAS

1.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Saneamiento o Alcantarillado se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 1,5641 €/abonado trimestre (IVA no incluido).*

b) Cuota variable: Se calcula según lo siguiente:

La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, siendo su importe de 0,1578 €/m³ consumido (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de Depuración de Aguas Residuales se determinará en función de una cuota fija y una cuota variable:

2.a) Cuota fija por la disponibilidad del servicio: La cantidad a satisfacer será de 5,6233 €/abonado trimestre (IVA no incluido).*

2.b) Cuota variable se calcula según lo siguiente:

i.) La Cuota variable se calculará en función de la cantidad de agua consumida por las



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta suministrada por Aguas de Montilla, por otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

ii) El coste de depuración se expresa en €/m³, se calcula según la siguiente forma:

$$CD = C \times (0,18 + 0,82 \times K)$$

Donde C refleja el coste de depuración de las aguas residuales vertidas por un usuario doméstico a la red de saneamiento del término municipal de Montilla, y se expresada en €/m³ y K es un coeficiente variable en función del índice de contaminación del vertido.

*El valor de C se regirá por la tarifa vigente en cada momento, siendo de **0,2492 €/m³** consumido (IVA no incluido).*

iii) La cantidad, expresada en euros, a abonar a Aguas de Montilla en concepto de cuota variable, es el resultado de multiplicar CD por V, siendo V el volumen de agua expresado en m³ consumido por el usuario.

3.- En los casos en que, por cualquier circunstancia, no sea posible determinar el consumo de agua potable conforme a lo indicado en el apartado precedente se procederá a estimar el consumo aplicando alguna de las siguientes reglas:

3.a) En base a los consumos de agua potable registrado en el mismo periodo del año anterior.

3.b) En base al promedio de consumo de agua potable registrado en los tres periodos anteriores precedentes al objeto de facturación y liquidación.

3.c) En base el volumen de vertido declarado al momento de solicitar la autorización de vertido y/o de conexión al servicio de alcantarillado.

4.- Determinación de los volúmenes consumidos.

4.a) Los usuarios cuyo suministro de agua provenga de forma parcial o total de un autoabastecimiento u otra fuente, deberán implantar en su captación un sistema de aforo directo de los caudales aportados, aprobado por Aguas de Montilla.

4.b) Para los usuarios domésticos o de actividades comerciales e industriales, cuyo suministro de agua no sea exclusivamente del abastecimiento público del municipio de Montilla, es decir, dispongan de agua de otra procedencia distinta a la red de abastecimiento público del municipio de Montilla, y en los que los consumos de agua estén registrados por contador homologado por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla (Aguas de Montilla S.A.) el valor del volumen V (volumen a facturar) coincidirá, en estimación objetiva, con la suma de los consumos de agua registrados por contadores de los diferentes suministros.

En este caso, el usuario facilitará el acceso al contador de aguas de procedencia diferente al abastecimiento público, al personal acreditado del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quienes procederán al precintado de dicho contador al objeto de garantizar la ausencia de manipulación.

La lectura del contador se realizará con la misma periodificación que la lectura de los contadores de abastecimiento. Caso de encontrarse el contador en zona interior no accesible de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

forma directa al lector del Servicio y no poderse tomar las lecturas por ausencia del titular o cualquier otra causa, el titular del vertido estará obligado a comunicar en el plazo máximo de 5 días naturales los valores registrados por dicho contador en el impreso que a tal efecto dejará el trabajador del Servicio.

Caso de no comunicar las lecturas, el volumen V se establecerá, cuando exista histórico de consumos, mediante estimación sobre consumos registrados en el mismo período del año anterior o, caso de no existir, de períodos anteriores. El usuario está obligado a facilitar el acceso al personal del Servicio Municipal de Aguas de Montilla, para la toma de lecturas y verificación del estado del contador y precintos, al menos una vez al año. Si por cualquier circunstancia el usuario no cumplierse con lo preceptuado en este punto, se considerará como infracción por el Servicio Municipal de Aguas de Montilla, quien actuará conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

4.c) El volumen total de agua a considerar para el cálculo de la cantidad a abonar a Aguas de Montilla en concepto de depuración de aguas residuales corresponderá a la suma de todas y cada una de las captaciones del usuario, ya sean estimadas o medidas con un sistema de aforo directo.

4.d) Aguas de Montilla verificará, mediante el uso de los medios técnicos que estime convenientes, la fiabilidad de los volúmenes no suministrados por ella, bien a través de la evaluación del funcionamiento del sistema de aforo implantado en la captación, bien a través de la comprobación de los parámetros necesarios para la aplicación de las fórmulas de estimación definidas en el punto 4.3 del presente artículo.

4.e) La negación del acceso al personal de Aguas de Montilla a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

5.- Evaluación de la Contaminación de los Vertidos.

a) La contaminación de un vertido, cualquiera que sea su naturaleza, queda representada por un índice que se calcula de la siguiente forma:

$$I = DQO + 1,65 \times DBO_5 + 1,10 \times SS$$

Siendo DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ($Kg\ O_2/m^3$), DBO_5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido ($Kg\ O_2/m^3$), y SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (Kg/m^3).

b) Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por Aguas de Montilla, tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla queda facultada para realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que Aguas de Montilla vaya realizando.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)**

c) El coeficiente K utilizado para el cálculo de la cuota variable, se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- i. Si la parte decimal es inferior o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.*
- ii. Si la parte decimal es superior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.*
- iii. Para los usuarios con vertidos exclusivamente domésticos, el coeficiente K será igual a 1, lo que corresponde al mínimo valor posible.*
- iv. Para los vertidos menores de actividades no exclusivamente domésticas, si de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado merecieren autorización de vertidos, el coeficiente K inicial será igual a 1 si el vertido procede exclusivamente de aseos e igual a 3 en el resto de los casos, sin perjuicio de modificaciones posteriores como consecuencia de los resultados de las inspecciones y los controles de los vertidos. Si no merecieren la autorización de vertidos se les aplicará un coeficiente K igual a 5.*
- v. Para el resto de los vertidos contemplados en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, sin vertido diferenciado y no calificados como vertidos menores, se aplicará el coeficiente K correspondiente a la calidad del vertido colectivo en el que se encuentren integrados.*

d) En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el anexo 2 de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, Aguas de Montilla podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que Aguas de Montilla imponga de cara al cumplimiento de la Ordenanza Municipal de vertidos a la red de alcantarillado. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección de este. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas de Montilla facturará la tarifa de depuración en función del índice calculado para el vertido.

Quando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará, como mínimo, un valor de K igual a 3, sin perjuicio de que a través de análisis posteriores Aguas de Montilla determine un valor superior.

6.- Reducción del coeficiente de vertido “K”. Autorización en precario.

Aquellas industrias que para adecuar sus vertidos a los límites establecidos en la presente ordenanza precisaren construir instalaciones correctoras, podrán gozar de una reducción progresiva del coeficiente “K” de vertido, de acuerdo con el baremo indicado en el presente artículo.

La base de cálculo del porcentaje de reducción expresado corresponde a la diferencia entre la “K” de partida y la “K = 3” (K máxima aplicable a los vertidos autorizados).

Los porcentajes de reducción corresponden al descuento total acumulado en cada una de las fases, tomando como base de cálculo la diferencia indicada en el párrafo anterior.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

a) Reducción del 10% una vez acepte por escrito Aguas de Montilla el compromiso de realización de las instalaciones de pretratamiento, firmado por el titular del vertido y sellado. Caduca a los 3 meses.

b) Reducción del 30% una vez Aguas de Montilla reciba y autorice por escrito el proyecto detallado y valorado de la solución adoptada. Caduca a los 3 meses.

c) Reducción del 50% una vez certifique Aguas de Montilla el inicio de las obras de la instalación de pretratamiento del vertido, que previamente debe de habersele comunicado. Caduca entre 3 y 12 meses según criterio de Aguas de Montilla.

El coeficiente de vertido K resultante de aplicar la reducción correspondiente se obtendrá mediante el número natural que corresponda, de acuerdo con los criterios de redondeo indicados en el apartado 5.c) del presente artículo.

Las entidades causantes del vertido a que se refiere el apartado 6 del presente artículo obtendrán autorización del vertido en precario de forma simultánea a la concesión de la reducción del 10% del coeficiente de vertido indicada en dicho apartado 6, con una duración máxima de 18 meses, que en todo caso no puede superar el plazo concedido por Aguas de Montilla para la finalización de las obras de instalación del pretratamiento, rescindiéndose dicha autorización si se alcanzase el período de caducidad establecido para cada una de las fases expuestas en el apartado 6 del presente artículo sin haberse iniciado la siguiente fase.

En cualquier caso, durante la vigencia de la autorización en precario, la empresa causante de los vertidos deberá cumplir con los condicionantes, limitaciones y restricciones que Aguas de Montilla le impusieren conforme a la presente Ordenanza. En caso contrario se procederá a la suspensión de la autorización en precario del vertido y de la reducción del coeficiente K.

La concesión de autorización en precario, o en su caso su denegación, serán comunicadas por escrito a la empresa causante del vertido, dando conocimiento de ello al Excmo. Ayuntamiento de Montilla.

Segundo: Modificar los artículos 6 y 7 para corregir errores en su redacción, quedando como sigue:

“ARTÍCULO 6.-DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

a) Las cuotas exigibles por esta cuota tributaria se efectuarán mediante recibo.

b) La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tarifas o precios públicos que se devengasen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

La periodicidad de la facturación, en concepto de depuración de aguas residuales, será la misma



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(Córdoba)

que la fijada para las tarifas de agua en cada momento.

*En caso de que se proceda por los inspectores autorizados a la detección de un fraude en suministro domiciliario del agua, conforme lo recogido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (Decreto 120/1991, de 11 de junio), en las liquidaciones estimadas resultantes por la defraudación de agua, se liquidará conjuntamente la cuota variable de las presentes **tarifas** por saneamiento y depuración de aguas residuales con base a la misma estimación que se aplique al abastecimiento.*

ARTÍCULO 7.-RECAUDACIÓN

*La gestión de cobro de la **prestación patrimonial** será asumida por Aguas de Montilla.”*

Tercero: Modificar la disposición final que quedaría redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 2020, entrará en vigor una vez realizada la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LBRL, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, a fin de que por los interesados se pueda examinar y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones al expediente en el plazo concedido para ello, el presente acuerdo, adoptado con carácter provisional, se entenderá elevado a definitivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las veintidós horas y diez minutos, del mismo día, por la Presidencia se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta que una vez aprobada, será transcrita al capitular respectivo y firmada por mi, el Secretario General, que de todo ello certifico.